

Oficio N° 090-2022-DP/AMASPPI-PPI

Lima, 8 de julio del 2022

Señor

**Elisban Ochoa Sosa**  
Gobernador Regional  
Gobierno Regional de Loreto  
Iquitos. –

**Asunto:** Otorgamiento de concesiones forestales en Reserva Indígena Yavirí Tapiche y en las áreas en trámite para el establecimiento de la Reserva Indígena Yavirí Mirim.

**Ref:** a) Carta N° 191-2022-Aideseq, del 20 de mayo de 2022.  
b) Carta N° 192-2022-Aideseq, del 24 de mayo de 2022.  
c) Carta N° 203-2022-Aideseq, del 30 de mayo de 2022.  
d) Oficio Múltiple N° 003-2021-DP/AMASPPI/PPI, del 16 de julio de 2021

De mi consideración:

Es grato saludarlo cordialmente para referirme a la protección de los pueblos en aislamiento y contacto inicial de la Reserva indígena Yavirí Tapiche y de las áreas solicitadas para la Reserva Indígena Yavirí Mirim, en el marco de nuestra labor de supervisión permanente a las entidades de la administración pública.

Como es de su conocimiento, en áreas de las mencionadas reservas indígenas se ubican 47 concesiones forestales otorgadas por su entidad en contravención a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre (4 en la Reserva Indígena Yavirí Tapiche y 43 en el área solicitada para constituir la Reserva Indígena Yavirí Mirim). Sin embargo, a la fecha, el Gobierno Regional de Loreto aún no ha declarado su nulidad, pese a ser solicitado por las propias organizaciones indígenas, el Ministerio de Cultura, la CPA AAAE del Congreso de la República y la Defensoría del Pueblo.

Sobre el particular, es importante recordar lo que establece la Quinta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763. Tal disposición determina la prohibición del otorgamiento de títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre en las áreas en trámite para el establecimiento de reservas territoriales para los Piaci, a partir de la entrada de vigencia del Reglamento para la Gestión Forestal, que fue el 1 de octubre del 2015.

Es por ello que, entre el 2018 y 2020, la Defensoría del Pueblo, en el marco de sus competencias constitucionales, emitió recomendaciones al Gobierno Regional de Loreto con la finalidad de que declare la **nulidad de las concesiones forestales otorgadas con posterioridad a la vigencia** y en contravención de lo dispuesto en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, así como se **abstenga de otorgar nuevas concesiones** sobre las áreas en trámite para el establecimiento de reservas indígenas.

Cabe señalar que tales recomendaciones fueron reiteradas en el año 2021<sup>1</sup>, luego de que la Organización Regional de los Pueblos Indígenas del Oriente (ORPIO) informara a la Defensoría del Pueblo que el Gobierno Regional de Loreto no efectuaba las acciones conducentes para declarar la nulidad de las 47 concesiones forestales otorgadas dentro de las áreas de las mencionadas reservas indígenas, ni para cumplir con los acuerdos suscritos en la 27° Sesión de la Comisión Multisectorial PIACI<sup>2</sup>,

Al respecto, en dicha sesión se suscribió un Acta, que contó con el voto favorable del Gobierno Regional de Loreto, donde se acordó, entre otros aspectos, excluir las concesiones forestales otorgadas legalmente con anterioridad a la entrada de vigencia del Reglamento para la Gestión Forestal (1 de octubre de 2015) en áreas de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche, siendo el Ministerio de Cultura y la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre de Loreto los encargados de velar por su cumplimiento.

A pesar del tiempo transcurrido, el Gobierno Regional de Loreto ha venido incumpliendo tales obligaciones, razón por la que la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (Aidesep) ha solicitado a la Presidencia de la República y la Contraloría General de la República, a través de los documentos de la referencia, para que, en el marco de sus competencias, aseguren la nulidad de las 47 concesiones forestales otorgadas de manera ilegal, así como para el cumplimiento de los acuerdos suscritos en acta suscrita en la 27 sesión de la referida Comisión.

Para la Defensoría del Pueblo es de suma preocupación la actuación que el Gobierno Regional de Loreto viene realizando en los últimos tiempos respecto a su deber de protección de los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial. Así, en abril último, hicimos una exhortación pública solicitando a las autoridades regionales abstenerse de realizar acciones que atenten contra los derechos humanos de los Piaci y, por el contrario, adoptar, en el marco de sus competencias, las medidas necesarias para promover sus derechos, ante el respaldo brindado por algunos representantes regionales a un pedido de derogatoria de la Ley Piaci.<sup>3</sup>

Al respecto, el Convenio n.º 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), así como diversos instrumentos del sistema interamericano y universal de derechos humanos, exigen a los Estados parte —como el Perú— a garantizar su existencia y el goce de los derechos de los Piaci. En nuestro país, la protección de su vida, su integridad física, su salud, así como su identidad cultural y étnica se encuentra regulada en nuestra Constitución y en la Ley n.º 28736, cuyas disposiciones son de imperativo cumplimiento para las entidades del Estado y la sociedad.

Asimismo, la CIDH ha señalado que los ingresos de personas que realizan actividades de extracción de recursos naturales como la industria maderera, tanto legal e ilegal —dentro de territorios PIACI— constituye una grave amenaza para su supervivencia y para la integridad física y cultural de estos pueblos<sup>4</sup>. Por su parte, nuestra institución ha manifestado que la coexistencia

---

<sup>1</sup> Oficio Múltiple N° 003-2021-DP/AMASPPI/PPI, del 16 de julio de 2021

<sup>2</sup> Creada en el marco de la Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas en aislamiento o contacto inicial

<sup>3</sup> Puede consultar en: <https://bit.ly/3bAOVUp>

<sup>4</sup> DH (2013). Pueblos Indígenas en aislamiento y contacto inicial en las Américas. Párrafo 101. En: <https://bit.ly/3j6d1Vw>

entre los Piaci y las concesiones forestales no es viable por contravenir los principios de no contacto y de intangibilidad de los territorios en los que habitan los Piaci.<sup>5</sup>

En la misma línea que la Defensoría del Pueblo, se ha expresado el Ministerio de Cultura, como ente rector de protección de los Piaci. Así, se conoce que ha solicitado a su entidad iniciar los procedimientos necesarios para declarar la nulidad de las concesiones forestales otorgadas por su representada en áreas de solicitudes de reserva indígena en trámite, así como actuar conforme a lo establecido en la legislación nacional en materia forestal y administrativa sobre la prohibición de otorgamiento de concesiones forestales sobre áreas para la creación de reservas indígenas.<sup>6</sup>

Cabe señalar también que esta situación ha sido denunciada por las organizaciones al Órgano de Control Interno del Gobierno Regional de Loreto, habiendo informado que la investigación se encuentra a cargo de la Subgerencia de Evaluación de Denuncias de la Contraloría de la República.<sup>7</sup> Resulta de suma preocupación la transgresión frontal de las obligaciones constitucionales y legales de protección de los Piaci y la normatividad en materia forestal y de fauna silvestre.

En ese sentido, en el marco de las competencias de la Defensoría del Pueblo establecidas en el artículo 162° de la Constitución Política y en atención al artículo 21° de nuestra Ley Orgánica, me permito reiterar a su entidad las recomendaciones emitidas en el documento de la referencia c):

1. Realizar los trámites necesarios para que se declare la nulidad de las concesiones forestales que se encuentran al interior de la Reserva Indígena Yavirí Tapiche y las áreas en trámite de la Reserva Indígena Yavarí Mirím, que hayan sido otorgadas en contravención de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, que prohíbe el otorgamiento de estos títulos habilitantes en áreas que se encuentran en trámite para el establecimiento de reservas territoriales para pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial.
2. Realizar los trámites necesarios para que se excluyan las concesiones forestales vigentes que se encuentren al interior de la Reserva Indígena Yavirí Tapiche y que fueron otorgadas con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en el marco del procedimiento específico establecido en la normatividad forestal.<sup>8</sup>
3. Abstenerse de otorgar nuevas concesiones forestales sobre las áreas que se encuentran en trámite de la Reserva Indígena Yavarí Mirim, de conformidad con la normatividad mencionada anteriormente.

---

<sup>5</sup> Informe N° 002-2019-DP-AMASPPI-PPI: “La categorización de la Reserva Territorial Madre de Dios y la protección de los derechos de los pueblos en situación en aislamiento y contacto inicial”, del 6 de setiembre de 2019

<sup>6</sup> Oficio N° 0565-2020-DGPI/MC, del 20 de agosto del 2020.

<sup>7</sup> Oficio N° 0145-2021-CG/GRLO-OCIGR, del 14 de junio del 2021.

<sup>8</sup> Artículo 77° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobada por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.

Asimismo, en cumplimiento del deber de cooperación de las entidades públicas para con nuestra institución, prevista en el artículo 16° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, solicito a usted tenga a bien remitirnos la siguiente información:

1. Las razones por las cuales su entidad no estaría efectuando la declaratoria de nulidad de las 47 concesiones forestales otorgadas en contravención de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y que se encuentran dentro de la Reserva indígena Yavarí Tapiche y de las áreas solicitadas para la Reserva Indígena Yavarí Mirim, así como la exclusión las concesiones forestales otorgadas legalmente con anterioridad a la entrada de vigencia del Reglamento para la Gestión Forestal (1 de octubre de 2015) en áreas de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche.
2. Las acciones que adoptará su entidad para dar cumplimiento a las recomendaciones efectuadas en el presente documento por la Defensoría del Pueblo o, en caso de considerar que no debe adoptar ninguna medida, explicar y fundamentar en su oficio de respuesta las razones que lleva a su institución a no acoger las recomendaciones. De esta manera, la institución podrá evaluar su respuesta y tomará las decisiones que correspondan en defensa de los derechos de los ciudadanos.

Con la seguridad de su gentil atención, mucho agradeceré que la información requerida pueda ser remitida en el plazo de 10 días hábiles y con carácter de urgencia a nuestra mesa de partes virtual: [tramite@defensoria.gob.pe](mailto:tramite@defensoria.gob.pe).

Atentamente,

**NELLY HERMINIA AEDO RUEDA**  
*Jefa del Programa de Pueblos Indígenas*

NHAR/gqn/dsd

Adjunto:

- Carta N° 191-2022-Aidesep, del 20 de mayo de 2022.
- Carta N° 192-2022-Aidesep, del 24 de mayo de 2022.
- Carta N° 203-2022-Aidesep, del 30 de mayo de 2022.
- Carta N° 331-2021-Aidesep, del 10 de diciembre de 2021.
- Oficio Múltiple N° 003-2021-DP/AMASPPI/PPI, del 16 de julio de 20221.

Con copia a:

Señora  
**Dulhy Carolina Pinedo Amacifuen**  
Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas  
Ministerio de Cultura  
Lima. –

Señor  
**Roy James Salazar Caballero**  
Gerente Regional de Control de Loreto  
Contraloría General de la República  
Loreto. –

Señora

**Rosmery Rondón Limas**

Primera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Loreto

Ministerio Público

Loreto. –

Señor

**Luis Miguel Iglesias León**

Secretario General

Contraloría General de la República

Lima. –